

ARTICULO 108 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
SE LEGALIZA LA FIRMA
MAS NO EL CONTENIDO

CONVENIO N° 003-BNP-2011

CONVENIO DE PAGO DE RETRIBUCIONES, COMPLEMENTOS, PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS A TRAVÉS DEL SISTEMA TELEAHORRO

Conste por el presente documento que se firma en dos ejemplares, el convenio de Pago de Retribuciones y Complementos, Pensiones y Otros Beneficios mediante abonos en cuenta de ahorros – Sistema TELEAHORRO, que celebran de una parte el Banco de la Nación, a quien en adelante se denominará EL BANCO, con Registro Único de Contribuyente No.20100030595, domiciliado en Av. Arequipa Nro., 2720 - San Isidro, representado por su Gerente de Operaciones Sr. Oscar E. Salas Bracamonte con DNI No. 10495595 y por su Sub. Gerente Sra. Carmen G. Ríos Ríos Vda. de Mejía con DNI No. 10182843, y de la otra parte BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU, a quien se denominará LA ENTIDAD. Con Registro Único de Contribuyente No. 20131379863, domiciliada en Av. De la Poesía N°. 160 - San Borja, representado por su Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú Sr. Ramón Elías Mujica Pinilla con DNI No 06654754 en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- EL BANCO en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo 8° del Estatuto de **EL BANCO**, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, publicado el 94-01-29 y las normas del Sistema Nacional de Tesorería, ha desarrollado un sistema denominado **TELEAHORRO** para el abono de retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios que **LA ENTIDAD** deba pagar a los trabajadores activos, cesantes, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales y/o contratos administrativos de servicios, practicantes, y beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba realizarse al personal activo o cesante de **LA ENTIDAD**.

SEGUNDA.- LA ENTIDAD mediante OFICIO N° 166-2011-BNP-OA, ha solicitado que el pago de su planilla en el ámbito nacional sea efectuado a través del sistema **TELEAHORRO**.

TERCERA.- LA ENTIDAD a partir de la fecha de la suscripción del presente convenio, efectuará el pago de las retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios en el ámbito nacional exclusivamente a través del sistema **TELEAHORRO**.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo acordado en las cláusulas precedentes, **LA ENTIDAD** se obliga a:

- 1) Proporcionar la información encriptada en medios magnéticos de los beneficiarios según la estructura de datos proporcionada por **EL BANCO** para que éste último, en función a la información proporcionada, proceda a la apertura de las cuentas de ahorros de sus trabajadores activos, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales y/o contratos administrativos de servicios, practicantes, beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba efectuarse al personal activo o cesante de **LA ENTIDAD**.
- 2) Disponer que sus trabajadores activos, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales y/o contratos administrativos de servicios, practicantes, beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba efectuarse al personal activo o cesante de **LA ENTIDAD** acudan al Banco a suscribir el contrato de apertura de cuenta, acompañando su documento de identidad para ser identificados.
- 3) Entregar con una anticipación de 48 horas, en medio magnético debidamente encriptado, la información (relación de cuentas de ahorros e importe) relativa a los abonos a efectuarse a cada uno de sus trabajadores activos, pensionistas, personas naturales con las que se suscriba contratos de servicios no personales y/o contratos administrativos de



servicios, practicantes, beneficiarios de retenciones que por mandato judicial deba efectuarse al personal activo o cesante de la entidad. Mediante Carta Orden **LA ENTIDAD** comunicará el importe total de las retribuciones, complementos, pensiones y otros beneficios, indicando que se debite de su cuenta corriente para que se efectúen los abonos en cada una de las cuentas de ahorros respectivas; o, de lo contrario adjuntará un cheque girado a la orden de **EL BANCO** para tal efecto.

- 4) Los importes abonados en las cuentas de ahorros son de exclusiva responsabilidad de **LA ENTIDAD**. En tal sentido, **LA ENTIDAD** asumirá la total responsabilidad por los abonos indebidos o realizados en exceso en las cuentas de ahorros de los titulares y que hayan sido instruidos a **EL BANCO**. Los extornos solo procederán mediante autorización expresa del titular de la cuenta de ahorro o en cumplimiento de los mandatos judiciales o de índole administrativo, emanados de autoridad competente.

Si **EL BANCO** no pudiera acreditar los fondos en las cuentas de ahorros, por causa imputables a **LA ENTIDAD**, tales como la falta de depuración de la relación de cuentas de ahorros de la misma, que haya dado lugar a la inclusión de cuentas de ahorros suspendidas, cerradas o inexistentes en la referida relación y que determine la existencia de un excedente entre los fondos transferidos por **LA ENTIDAD** y el total efectivamente acreditado en las cuentas de ahorros, **EL BANCO** procederá de la siguiente manera:

- i) **EL BANCO** informará de inmediato a **LA ENTIDAD** tal situación con detalle de los importes no depositados por beneficiario y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.
- ii) **EL BANCO** procederá a la emisión de un cheque no negociable girado a favor de la Dirección Nacional del Tesoro Público, el cual será entregado a **LA ENTIDAD**, a fin de que proceda a la regularización respectiva de conformidad con lo dispuesto por las normas que rigen el Sistema Nacional de Tesorería.

QUINTA.- EL BANCO por su parte se compromete a poner a disposición de **LA ENTIDAD**, su Red de Agencias en el ámbito del todo el territorio de la República, con el objeto de que se efectúe los siguientes procedimientos técnicos-operativos:

- 1) Acreditar en las cuentas de ahorros individuales en la fecha que se encuentren disponibles los montos indicados por **LA ENTIDAD**, de acuerdo a lo establecido en el cronograma de pagos autorizado por el Tesoro Público y publicado en el diario oficial "El Peruano", siempre que se cumpla con el abono por parte del Tesoro Público a través del Sistema de Administración Financiera - SIAF o por parte de **LA ENTIDAD** y poner a disposición de los titulares para su retiro parcial o total en la red de Oficinas y cajeros automáticos en el ámbito nacional.
- 2) Redituar con intereses las cuentas de ahorros de conformidad a las tasas que establezca **EL BANCO** de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. Es potestad de **EL BANCO** reajustar dichas tasas.

SEXTA.- El incumplimiento de lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del presente documento dará lugar a que la parte que se considere afectada solicite la resolución del Convenio. Para ello cursará una comunicación a la otra parte con una anticipación de ocho (8) días calendario haciéndole conocer su decisión, siendo, en todos los casos, responsabilidad de **LA ENTIDAD** la atención de sus obligaciones respecto de sus trabajadores y pensionistas.

SÉPTIMA.- EL BANCO no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de los eventos de retraso, interrupción o suspensión del sistema debido a interrupción del Sistema de cómputo, de red de teleproceso local o de telecomunicaciones, actos de gobierno,



emergencias nacionales, actos de guerra, terrorismo, conmoción civil, vandalismo, huelgas o paros de trabajadores locales o nacionales, terremotos, incendios, inundaciones, falta de fluido eléctrico, u otros similares, u otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315° del Código Civil.

OCTAVA.- Ambas partes quedan facultadas para dar por terminado el Convenio sin expresión de causa, bastando para ello que cursen una comunicación con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin responsabilidad alguna para **EL BANCO** frente a terceros o usuarios.

NOVENA.- El presente convenio adquiere el carácter de instrumento público siempre que las firmas de los contratantes se legalicen ante Notario Público, conforme lo dispone el artículo 45° del Estatuto de EL BANCO, aprobado por Decreto Supremo No.07-94-EF.

DÉCIMA.- Lo que no estuviera previsto expresamente en el presente Convenio, así como la interpretación de alguna de sus cláusulas, se subsanará mediante actas de coordinación que, suscritas por los representantes de ambas partes, formarán parte del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Firmado en San Isidro, a los 19 días del mes de Octubre del 2011.



POR LA BIBLIOTECA

POR EL BANCO DE LA NACION

RAMÓN ELIAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

OSCAR E. SALAS BRACAMONTE
Gerente de Operaciones
Banco de la Nación

POR EL BANCO DE LA NACION

CARMEN G. RIOS RIOS
Sub. Gerente
Banco de la Nación



LEGALIZACION AL DORSO →